

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

**Expediente: 2019-00402 - Ejecutivo por obligación de hacer de Diana Lizeth Castellanos Hernández en contra de Roberto Pisano Gutiérrez.**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de 22 de noviembre de 2019, por medio del cual se tuvo notificado al ejecutado por conducta concluyente.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que el auto atacado debe revocarse, toda vez que, la parte demandada se notificó por aviso judicial entregado el 29 de octubre de 2019, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. Del P, de no ser así, se vulneraría el debido proceso, en la medida que se ampliarían los términos para proponer excepciones.

Dentro del término de traslado la parte ejecutada se opuso a su prosperidad alegando, en primer lugar, que la notificación por aviso es "ilegal", por cuanto no se respetó el término de los cinco días previsto en el artículo 291 del C.G. Del P., y en segundo lugar, que debe prevalecer la notificación por conducta concluyente, toda vez que el poder se radicó en la secretaría del despacho en su oportunidad.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encuentra previsto en el artículo 318 del C. G. Del P., con el propósito que el mismo juez que proferió la decisión lo revoque, modifique o confirme.

2. Revisado el auto objeto de inconformidad, de entrada advierte el despacho que el mismo debe mantenerse incólume, por las razones que a continuación se exponen:

2.1. Preceptúa el artículo 291 de la ley adjetiva, que para efectos de la notificación del mandamiento de pago en este caso, se debe remitir el anuncio de comunicación al interesado por medio de servicio postal autorizado, "*previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en su lugar de destino*".

En el caso de autos, se tiene que la comunicación fue entregada el 21 de octubre de 2019 (fl. 90), venciendo el término de los cinco días se cumplían el 28 del mismo mes y año, fecha en la que la parte actora remitió el aviso de que trata el artículo 292 ibídem, es decir, resultaba prematuro su remisión por cuanto a esa fecha no había fenecido el lapso con que contaba el demandado para acudir al despacho a recibir notificación personal.

2.2. En segundo lugar, dentro del término de los cinco días se aportó poder conferido por el ejecutado al abogado Francisco Edilberto Mora Quiñónez (25 de octubre de 2019) para que lo representara en el proceso de la referencia, con lo que se cumplió con el fin previsto en la norma lograr la notificación del mandamiento de pago.

Ahora, no es de recibo el alegato del apoderado recurrente, referente a que el profesional del derecho debió notificarse de la orden de apremio y no simplemente radicar el poder en la secretaría del despacho, puesto que la notificación por conducta concluyente es una de las formas previstas en la ley adjetiva para enterar al deudor de la existencia del proceso en su contra (Art. 301 CGP).

2.3. en tercer lugar, el aviso remitido a la parte ejecutada el 28 de octubre de 2019, no cumple las formalidades previstas en el artículo 292 ej., habida cuenta que adolece de fecha.

En efecto, señala la norma que cuando no puede hacer la notificación personal del auto admisorio o del mandamiento de pago, "*se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que e se notifica...*", y en este caso, se itera, el aviso no cuenta con la fecha.

3. Así las cosas, se mantendrá incólume la providencia recurrida, por encontrarse ajustada a derecho.

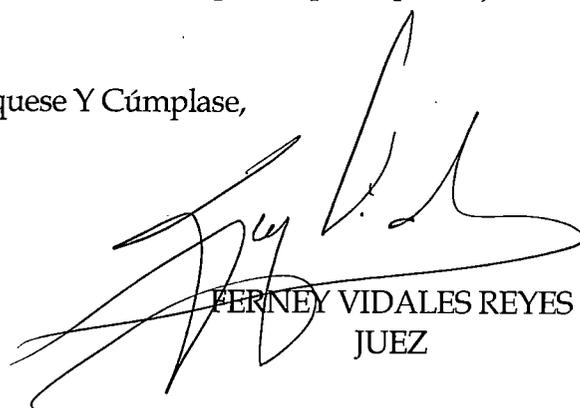
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto adiado 22 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ejecutoria do este proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver el recurso interpuesto por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago.

Notifíquese Y Cúmplase,



FERNEY VIDALES REYES  
JUEZ

<p>JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p>
<p>Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2021</b></p>
<p>Por anotación en estado No <u>023</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u></p>
<p>Secretaria: Luis Fernando Martínez Gómez</p>